

Las características técnicas de los elementos constitutivos del tramo modificado, serán similares al resto de la línea en servicio.

La finalidad de esta variante es la de facilitar el establecimiento de la nueva factoría de la fábrica de automóviles «Fasa-Renault» en la provincia de Palencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Palencia.

11883 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra de Burgos, Sociedad Anónima», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Burgos, a instancia de «Electra de Burgos, Sociedad Anónima», con domicilio en Burgos, calle Madrid, número 1, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Burgos, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, interprovincial, a 13,2 KV. de tensión, simple circuito trifásico, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 32,9 milímetros cuadrado de sección cada uno; apoyos de madera; aisladores rígidos; su longitud será de 3.790 metros, de los cuales 1.450 metros pertenecen a la provincia de Burgos, y los restantes a la de Segovia, con origen en el final de otra línea de la misma Empresa que llega a la localidad de Padilla (Burgos), y su final, en un centro de transformación, tipo interperie, a instalar en la localidad de Honrubia de la Cuesta (Segovia), compuesto de un transformador de 10 KVA. de potencia, relación de transformación 13.200/230-133 V. y sus reglamentarios elementos de protección, medida y maniobra. Su finalidad será la de sustituir las instalaciones existentes, que abastecen a la localidad de Honrubia de la Cuesta que se encuentran en deficiente estado.

Lo que digo a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Burgos y Segovia.

11884 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza la línea eléctrica subterránea a 15 KV. para alimentar al centro de transformación «Aguas».*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para efectuar la instalación eléctrica que se cita, y cumplidos los trámites ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», y aprobar el proyecto de ejecución sobre el establecimiento de una línea eléctrica subterránea, de 90 metros de longitud, con origen en una caja de empalme de la arqueta situada en la confluencia de las calles Goya y Palafox hasta llegar al centro de transformación «Aguas», en el término municipal de Puertollano (Ciudad Real).

Ciudad Real, 4 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.—6.687-C.

11885 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 19.453, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño,

calle Duquesa de la Victoria, 3, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea, trifásica, en Ceniceño, doble circuito, con conductores de cable de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección, sobre un apoyo metálico. Tendrá una longitud total de 338 metros, con origen en el apoyo número 2 de la línea a E. T. «Renfe», y final en la estación transformadora «Bodegas Berberana».

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 11 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Jaime Fernández-Castañeda León.—2.179-D.

11886 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria a petición de «E. Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea a 20 KV., Mombona-Maján, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «E. Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea a 20 KV. que tiene su origen en la actual Morón-Mombona y termina en el apoyo número 7 de la línea Maján-Velilla, con una longitud total de 4.565,35 metros, conductor de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección total; apoyos de hormigón armado tipo «P. S. A.», y metálicos, tipo «Made Acacia»; aisladores de vidrio endurecido «Esa» 1.503, con dos elementos para alineación y tres para cruces y amarre.

Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución eléctrica de la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 10 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Angel Hernández Lacal.—2.093-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

11887 *ORDEN de 13 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.141 interpuesto por el Ayuntamiento de Caspe.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 20 de noviembre de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.141 interpuesto por el Ayuntamiento de Caspe sobre aprovechamientos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Caspe contra la resolución del Distrito Forestal de Zaragoza de veintidós de mayo de mil

novecientos sesenta y cinco y a que la Dirección General correspondiente del Ministerio de Agricultura dictó en treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, estimamos parcialmente el mismo y, en su virtud:

Uno.—Anulamos indicadas resoluciones por no estar ajustadas a derecho.

Dos.—Disponemos que en el catálogo de Montes de utilidad pública, provincia de Zaragoza, en el folio correspondiente al monte número 80-A denominado "Valdurrios", de la titularidad de Caspe, se refleje la servidumbre de pastar, leñar, abrear y amalladar, de la que es titular el pueblo o comunidad de vecinos de Peñalba, según la Concordia de dieciséis de octubre de mil quinientos setenta y dos y el contrato de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, con el contenido y extensión que constan en éstos, sin limitación del número de reses respecto a los vecinos y limitado, en cuanto a los pastores, rabadanes y yeguaeros, a las cabezas suyas o de guarda que dice la Concordia; desestimamos los otros extremos solicitados en la demanda y no hacemos una imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11888 *ORDEN de 13 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 400.943 interpuesto por doña Angela Sánchez Herrero y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 21 de mayo de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.943 interpuesto por doña Angela Sánchez Herrero y otros sobre clasificación de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de doña Angela Sánchez Herrero, asistida de su esposo don Andrés García Sánchez, y don Félix Santiago Díaz, éste por sí y por su esposa doña Josefa Sánchez Herrero, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos la anulación de tales actos en cuanto reconocieron su clasificación como vía pecuaria en Nuenamadre (Salamanca) a la llamada Colada del Molino de los Avives sin perjuicio de que la Administración pueda iniciar y seguir en forma legal expediente sobre la materia, desestimando el recurso en cuanto a la clasificación como vía pecuaria en aquel término del "Cordel de Ciudad Rodrigo"; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11889 *ORDEN de 19 de abril de 1976 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alarilla (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Alarilla (Guadalajara), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Alto Henares (Guadalajara), cuya ordenación rural, ha sido acordada por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Alarilla (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho

perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11890 *ORDEN de 19 de abril de 1976 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vega de la Retamosa (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Vega de la Retamosa (Albacete), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Centro de Albacete (Albacete), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 28 de septiembre de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Vega de la Retamosa (Albacete), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal de Peñas de San Pedro y camino del Corral de Marzo; Sur, camino de Molinicos a Pozohondo y Acequia de la Umbria; Este, camino de Fontanar de las Viñas a Peñas de San Pedro, y Oeste, camino de Fuensanta a los Molinicos, camino del Royo a los Molinicos y camino de Casa-Sola al Royo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11891 *ORDEN de 19 de abril de 1976 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Agramón (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Agramón (Albacete), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Hellín (Albacete), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 9 de agosto de 1974, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Agramón (Albacete), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal de Hellín, perteneciente a la Entidad local menor de Agramón y delimitada de la siguiente forma: Norte, carretera Nacional 301 de Madrid a Cartagena;